



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

Ciudad y fecha	Bogotá, D.C.,
Referencia	Expediente No. 11001333603420210020000
Accionante	César Wilson Parra López
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad
Medio de control	Tutela
Asunto	Sentencia de Primera Instancia

El despacho decide la acción de tutela que presentó en nombre propio el señor Cesar Wilson Parra López en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad con el fin de proteger su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, que considera afectado pues no se le ha asignado a cita con especialistas, cuestión que considera puede agravar la patología que sufre.

ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones

En la solicitud de tutela se formularon las siguientes pretensiones:

“(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y al diagnóstico y demás derechos que el Despacho considere vulnerados en análisis del caso en concreto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el agravamiento permanente que tengo de mis afecciones y las remisiones dictaminadas por los especialistas, se ORDENE a la POLICIAL NACIONAL, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, la asignación de las citas con los especialistas con fecha y hora, lo más urgente posible para tratar mi caso, ello a fin de determinar un diagnóstico certero, un tratamiento y secuelas valorables que prevengan la continuidad del agravamiento de mi patología.

TERCERO: En atención vulneración de los derechos a la salud en conexidad con la vida y al diagnóstico, solicito comedidamente se ORDENE al BG. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, que en el caso de no poderse programar mis citas y realización de exámenes diagnósticos, ser remitido a establecimientos médicos particulares para la respectiva valoración y que el costo sea asumido por el subsistema de salud

de la Policía Nacional, toda vez que requiero con urgencia los mencionados controles médicos.(...)”.

1.2. Fundamento Fático

“1. Ingrese al servicio el 01 de Agosto 1993, a la institución policial laborando de manera decidida, con empeño y representando de manera acorde a la institución policial hasta la fecha 26 de julio 2019,, además de ello, los exámenes médicos de ingreso descartaron patologías en mi estado de salud, lo que me permitió ingresar al servicio policial sin dificultades médicas, dejando claro que las patologías que presento en la actualidad las adquirí mientras estaba en el ejercicio de mis funciones oficiales y representando a la institución policial.

2. Con el paso del tiempo he venido presentando quebrantos de salud y he acudido al Subsistema de salud de la Policía Nacional en aras de tener un adecuado tratamiento, pronóstico y determinación de secuelas valorables acaecidas por las diferentes enfermedades que me aquejan.

3. En diversas ocasiones he intentado gestionar la solicitud de la correspondientes citas con las especialidad antes mencionadas, pero aducen los funcionarios que no hay agenda disponible.

4. Actualmente se encuentra en desarrollo mi proceso médico laboral de la Policía Nacional, por lo cual se ordenó remisión a varias especialidades con el fin de establecer los correspondientes conceptos médicos.

5. Consagra el artículo 8 del Decreto 1796 del 2000 la obligación de practicar un examen médico, el cual debe ejecutarse con la misma rigurosidad prevista para el de ingreso, lo que implica que el proceso medico laboral se desarrolle de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y de calidad, asegurando que quienes cumplimos con la labor castrense, nos reintegremos a la vida civil en las óptimas condiciones de salud con las que ingresamos.

6. Dado que estas citas contribuyen a mi proceso médico laboral y coadyuvan al establecimiento del diagnóstico, pronóstico, determinación de secuelas y tratamiento de mis patologías o enfermedades en aras de mejorar mi salud, necesito la gestión de las mismas por parte de la entidad, para que se realice de manera eficiente y oportuna, evitando dilaciones en mi proceso médico laboral logrando que este sea integral, eficaz y eficiente por los especialistas correspondientes.

7. En lo que respecta a la atención de salud, es preciso indicar que de manera recurrente he utilizado los medios tecnológicos establecidos para agendar las citas médicas necesarias y en general al CALL CENTER asignado al subsistema de Salud de la Policía Nacional y hasta la fecha la respuesta ha sido NEGATIVA para la precitada especialidad así:

FECHA Y HORA	OPERADOR	RESPUEST
28/06/2021 a las 09:20am	Juan Sanchez	Manifestó no haber agenda disponible.
23/07/2021 a las 04:30pm	Paula Ricaurte	Manifestó no haber agenda disponible.
05/08/2021 a las 03:37pm	Verly Mora	Manifestó no haber agenda disponible.

8. Con base de mi anterior gestión y en procura de conseguir el acceso a la salud por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ha quedado constancia de las diferentes llamadas al Call Center institucional definido para la solicitud de citas, referencia importante para atender mi requerimiento y actuar en consecuencia de las competencias de la entidad para que la administración policial me asigne la cita referida, me vi en la imperiosa necesidad como último recurso el ingreso link https://disanpol.agenti.com.co/disanpol/inicio_disanpol.jsp, chat de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, interactuando mediante esta herramienta con una persona encargada de atender mi solicitud y aun exponiendo las razones de modo, tiempo y lugar, la atención no fue solucionada, expresando lo siguiente “Gracias por su amable espera en línea, verificando en el sistema no registra agenda disponible”, de lo cual anexo los respectivos registros de la referida comunicación así:



liliana.pineda: ¿La cita es para el mismo paciente?

CESAR WIL SON PARRA LOPEZ: si señora

liliana.pineda: Correcto ¿Qué tipo de cita requiere el paciente?

CESAR WIL SON PARRA LOPEZ: OFTALMOLOGIA

CESAR WIL SON PARRA LOPEZ: La especialidad OFTALMOLOGIA, subespecialidad OPTOMETRIA y datos clínicos de importancia SS/ VALORACION AGUDEZA VISUAL

liliana.pineda: Verificando en el sistema no registra agenda disponible para Optometría, lo invito a comunicarse en el transcurso de la semana para seguir validando.

CESAR WIL SON PARRA LOPEZ: LISTO MUCHISIMAS GRACIAS

liliana.pineda: Gracias por contactarse con Sanidad de la Policía Nacional, recuerde que lo atendió Liliana Pineda, estamos para servirle.

Ha finalizado su chat con liliana.pineda@localhost

Enviar

Salir

9. Dado que dichos conceptos constituyen la génesis del proceso médico laboral, cuando no se ejecutan de forma continua, eficiente y oportuna, se afecta directamente al interesado respecto de su tratamiento, pronóstico y determinación de secuelas valorables acaecidas por unos diagnósticos determinados.

10. Es menester que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, proceda con la rigurosidad médica necesaria con el objeto de dar claridad al diagnóstico de mis patologías, por lo cual resulta de gran importancia me remitan a valoración médica con los especialistas que correspondan y todos y cada uno de los exámenes y/o estudios que competan a las anteriores, pues de lo contrario, se estaría ejecutando un proceso incongruente que desconoce la obligación de realizar un examen médico detallado y minucioso conforme al Decreto 1796 de 2000, lo cual se concluye en un detrimento de mi estado de salud y la vulneración directa de los derechos fundamentales al debido proceso, al diagnóstico, a la salud en conexidad con la vida.”

1.3. Actuación procesal

La presente tutela fue radicada el 6 de agosto de 2021 y mediante auto del 9 de agosto de 2021 fue admitida, ordenando notificar.

1.4. Contestación de la Tutela

1.4.1. Dirección de Sanidad

El 10 de agosto de 2021 el Líder Grupo de Tutelas Dirección de Sanidad manifiesta que en virtud de la delegación de funciones para el ejercicio de la administración estatal en cumplimiento de los intereses generales, la Unidad responsable del cumplimiento de la acción constitucional es la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 Bogotá, la cual es liderada por liderada por la señora Mayor ANA MILENA MAZA SAMPER, cuya oficina queda ubicada en la carrera 68 B Bis N° 44 - 58, teléfono 5804400 extensión 1302 – 1312, correo electrónico disan.upb-vd@policia.gov.co - disan.upb-uss@policia.gov.co, por lo que solicita que cualquier requerimiento acerca de esta acción, sea enviado directamente a las Unidades antes mencionadas. Agrega, que mediante correo electrónico remitió la tutela del asunto a esta unidad el día 10 de agosto 2021 para que allí den respuesta de fondo.

El 13 y 17 de agosto de 2021 la Asesora Jurídica Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 solicita NEGAR la presente Acción de Tutela por carencia actual de objeto por hecho superado toda vez que mediante oficio No. GS-2021-329371-MEBOG la Funcionaria ANDREA YOHANA VELA HURTADO Jefe (E) Central de Agendamiento UPRES Bogotá, allega informe asignación de citas solicitas por el accionante, así:

“(…)

Fecha	Hora	Especialidad	Consultorio	Profesional	Modalidad
2021/08/26	13:00	ORTOPEDIA	103HOSPITAL CENTRAL	MUSKUS EALO MAILYN ADRIANA	PRESENCIAL
2021/08/26	11:00	OPTOMETRIA	411 DUARTE VALERO	RODRIGUEZ ARBELAEZ MARCELA PATRICIA	PRESENCIAL
2021/08/30	14:40	CIRUGIA GENERAL	323 DIRECCION DE SANIDAD	GONZALEZ HIGUERA LUIS GABRIEL	PRESENCIAL

Se realiza llamada al abonado telefónico 3112237993 desde la línea 3788990 el día 10/08/2021 siendo las 13:47 donde nos contesta el señor accionante para la asignación de las citas que requiera la cual procedemos a notificarlo las cuales son agendadas y aceptadas. (...)"

Agrega, que las anteriores citas fueron debidamente notificadas al accionante, quien acepta y confirma las mismas.

Así mismo, afirma que mediante oficio No. GS-2021-330116-MEBOG, la señora Subintendente ALEJANDRA MONTOYA VALENCIA Responsable Grupo Suministro de Medicamentos Unidad Prestadora de Salud Bogotá, allega informe sobre la dispensación de medicamentos, para lo cual informa:

“(...) El usuario hasta la fecha NO presenta:

- ✓ En MDM medicamentos pendientes para la entrega.
- ✓ No presenta fórmulas de medicamentos vigentes (vigencia Acuerdo 052/2013 CSSFMP Artículo 17 literal M)
- ✓ No presenta reservas activas en MDM programadas por el Comité Técnico Científico CTC o/y tutelas.
- ✓ No presentan en el aplicativo SISAP WEB reservas activas programadas por el Comité Técnico Científico CTC PONAL.
- ✓ No presenta en los aplicativos SISAP WEB o en MOM reservas activas programadas bajo el programa de Crónicos-CRO. (...)"

Por último, señala que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2021, el señor Capitán YERSON FALCAO VIVEROS MUÑOZ Jefe Grupo Prestador de Atención en Salud UPRES Bogotá (E), allega informe sobre atenciones en salud brindadas al accionante.

Finalmente, concluye que teniendo en cuenta los anteriores informes la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, no ha vulnerado derecho fundamental alguno al Accionante, por el contrario, se evidencian atenciones oportunas, pertinentes, idóneas y con total adherencia a las guías de manejo clínico al usuario CESAR WILSON PARRA LOPEZ.

1.5. PRUEBAS

- Copia Cédula de ciudadanía del suscrito.
- Copia de remisión ORDEN NUMERO 2105000755 CITA MÉDICA DE: ESPECIALIDAD, OFTALMOLOGÍA. SUBESPECIALIDAD: OPTOMETRÍA ACCIÓN DE SALUD: **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO VEZ POR OPTOMETRÍA Incluye: EVALUACIÓN Y AJUSTE DE LA AYUDA VISUAL (ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, AYUDAS DE BAJA VISIÓN) PRESCRITA EN LA CONSULTA INICIAL O AJUSTE Y REVISIÓN DE LA PRÓTESIS OCULAR ADAPTADA Excluye: EVALU. DATOS CLÍNICOS DE IMPORTANCIA: SE RENUEVA ORDNE VENCIDA, SS / VALORACIÓN AGUDEZA VISUAL. GRACIAS. DIAGNOSTICO: Z718 OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS.
- Registro de chat la Central de Citas Bogotá de la policía.
- oficio No. GS-2021-329371-MEBOG
- oficio No. GS-2021-330116-MEBOG
- oficio de fecha 11 de agosto de 2021

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutela presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Asunto a Resolver

El despacho debe establecer si la accionada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Sanidad vulneró los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida del accionante Cesar Wilson Parra López, presuntamente por no haber asignado las correspondientes citas

con los especialistas, cuestión esta que considera puede agravar la patología que sufre.

2.3. Del Derecho a la Salud

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley 1751 de 2015, también conocida como Ley Estatutaria de Salud.

El servicio público de salud, ubicado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha venido siendo desarrollado por la jurisprudencia –con sustento en la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)– en diversos pronunciamientos. Estos fallos han delimitado y depurando el contenido del derecho, así como su ámbito de protección ante la justicia constitucional, lo que ha derivado en una postura uniforme que ha igualado el carácter fundamental de los derechos consagrados al interior de la Constitución¹.

2.5. Caso en Concreto

El accionante Cesar Wilson Parra López interpone la presente acción de tutela para que el juez constitucional proteja su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida que considera afectado por la accionada presuntamente por no haber asignado las correspondientes citas con los especialistas, cuestión esta que considera puede agravar la patología que sufre.

Revisado el material probatorio observa el despacho que si bien para la fecha de presentación de la acción de tutela, esto es, el 6 de agosto de 2021, la entidad accionada no había asignado las correspondientes citas con los especialistas, sí lo hizo posteriormente, pues mediante oficio No. GS-2021-329371-MEBOG del 10 de agosto de 2021 la funcionaria ANDREA YOHANA VELA HURTADO jefe (E) Central de Agendamiento UPRES Bogotá, informa que se asignaron las citas solicitadas por el accionante y se notificaron al mismo.

Igualmente, informa que el usuario hasta la fecha NO presenta medicamentos pendientes para la entrega, fórmulas de medicamentos vigentes (vigencia Acuerdo 052/2013 CSSFMP Artículo 17 literal M), reservas activas en MDM programadas por el Comité Técnico Científico CTC o/y tutelas, en el aplicativo SISAP WEB reservas activas programadas por el Comité Técnico Científico CTC

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-171/18. M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER

PONAL y en los aplicativos SISAP WEB o en MOM reservas activas programadas bajo el programa de Crónicos-CRO.

Por último, allega informe sobre las atenciones en salud brindadas al accionante.

Así las cosas, se ha configurado la carencia actual de objeto por hecho superado puesto que, entre la interposición de la tutela y el fallo, la accionada asignó las correspondientes citas con los especialistas, actuando y logrando satisfacer la pretensión contenida en la acción de tutela, cesando la vulneración a los derechos fundamentales de la accionante; por tanto, no es necesaria una orden judicial, dado que se cumplió lo pretendido.

En consecuencia, el despacho declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, por las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante Cesar Wilson Parra López y al Ministro de Defensa, al Director de Sanidad de la Policía Nacional y/o Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 Bogotá o a quien haga sus veces.

TERCERO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARIN
Juez

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin

Juez

034

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffc4919c946aa8c8fc3402feab82112a2f21ce98c00757ca3b48112eb6f4cc9**

Documento generado en 23/08/2021 10:28:58 p. m.